

GUÍA PARA TU JUBILACIÓN



2022

Fundación **MAPFRE**

© Fundación MAPFRE, 2022
Paseo de Recoletos, 23 28004 Madrid (España)
www.fundacionmapfre.org

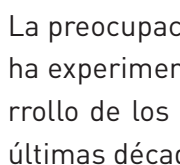
© De las fotografías: Thinkstock/iStock Photos, 2022

Depósito legal: M-16412-2022

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Se permite la reproducción parcial de sus contenidos siempre que se cite su fuente.

Toda la información incluida en esta guía se ha elaborado como ejemplo orientativo, con la información disponible actualmente y en ningún caso debe considerarse vinculante.



La preocupación de la sociedad por la previsión social ha experimentado un notable auge siguiendo el desarrollo de los cambios sociales y demográficos de las últimas décadas.

La opinión generalizada de los expertos es que el grado de conocimiento de los consumidores sobre los productos de ahorro y de jubilación no se corresponde con el nivel de necesidad y utilización de estos en los años venideros.

Fundación MAPFRE tiene entre sus objetivos **contribuir a la mejora de la cultura financiera y aseguradora** de los ciudadanos. Para ello se ha elaborado esta guía que proporciona información clara sobre las pensiones y las reformas que les afectan, y destaca las soluciones que ofrece la previsión social complementaria de cara al futuro.

Fundación MAPFRE



SUMARIO

01 LA PREVISIÓN SOCIAL 07

02 ACCESO A LA JUBILACIÓN 09

03 IMPORTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN 21

04 SOLUCIONES DE AHORRO PARA LA JUBILACIÓN 29

05 COBRO DEL PLAN DE PENSIONES /
PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA) 45





01

**LA PREVISIÓN
SOCIAL**

■ ¿QUÉ ES LA PREVISIÓN SOCIAL?

La previsión social es la preparación de los medios necesarios para proteger a las personas frente a aquello que puede ocurrir en el futuro, como la enfermedad, el desempleo, la jubilación, la dependencia o el fallecimiento.

■ ¿QUÉ TIPOS DE PREVISIÓN SOCIAL EXISTEN EN MATERIA DE JUBILACIÓN EN ESPAÑA?

- **Previsión social pública** (denominada **Seguridad Social**): orientada principalmente a proveer pensiones por jubilación, invalidez y fallecimiento. En determinados colectivos estas funciones se delegan en planes de previsión profesional (como **mutualidades** de colegios profesionales: abogacía, médicos, etc.).
- **Previsión social privada**: encargada de complementar los ingresos de las pensiones públicas a través de sistemas de aseguramiento y ahorro voluntarios que se alimenten de aportaciones económicas. Dichas aportaciones pueden ser de dos tipos:
 - *Individuales*: las que los propios ciudadanos podemos realizar a través de los planes de pensiones y seguros de ahorro orientados a la jubilación (planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, etc.).
 - *Empresariales*: las que en ocasiones realizan las empresas para sus empleados (planes de empleo, planes de previsión social empresarial, etc.).



02

**ACCESO A LA
JUBILACIÓN**

■ ¿CUÁNDO ME PUEDO JUBILAR?

En España es necesario que hayas cotizado al menos durante 15 años y, de ellos, como mínimo deben incluirse 2 entre los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

Desde el 1 de abril de 2013, la edad de **jubilación ordinaria** depende de los años que tengas y de las cotizaciones que hayas acumulado a lo largo de tu vida laboral. Un requisito fundamental es haber cumplido (período transitorio, según tabla 1):

- 67 años.
- 65 años, cuando se acrediten 38 años y 6 meses o más de cotización.

Tabla 1. Jubilación ordinaria

AÑO DE JUBILACIÓN	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más Menos de 35 años y 3 meses	65 años 65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más Menos de 35 años y 6 meses	65 años 65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más Menos de 35 años y 9 meses	65 años 65 años y 3 meses
2016	36 o más años Menos de 36 años	65 años 65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más Menos de 36 años y 3 meses	65 años 65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más Menos de 36 años y 6 meses	65 años 65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más Menos de 36 años y 9 meses	65 años 65 años y 8 meses

Continúa

AÑO DE JUBILACIÓN	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2020	37 o más años Menos de 37 años	65 años 65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más Menos de 37 años y 3 meses	65 años 66 años
2022	37 años y 6 meses o más Menos de 37 años y 6 meses	65 años 66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más Menos de 37 años y 9 meses	65 años 66 años y 4 meses
2024	38 o más años Menos de 38 años	65 años 66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más Menos de 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más Menos de 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más Menos de 38 años y 6 meses	65 años 67 años



Pedro nació el
1 de febrero de **1959** y
comenzó a trabajar en **1989**.

¿Cuándo se podrá jubilar?

Pedro cumplirá **65 años** en
2024
y llevará **35 años**
cotizados.

Según la tabla 1, en 2024 y con 35
años cotizados, se podrá jubilar
con **66 años y 6 meses**; es
decir, el 1 de agosto de 2025.

■ ¿CUÁNDO PODRÍA JUBILARME ANTICIPADAMENTE Y EN CUÁNTO SE REDUCIRÍA MI PENSIÓN?

Debemos distinguir dos situaciones:

1. Cese no voluntario

Cuando el cese en el trabajo sea por causas no imputables a tu voluntad.

Requisitos para cobrar pensión

- Tener como **máximo 4 años menos de la edad de jubilación** ordinaria exigida (la que corresponda según tabla 1).
- Tener un **período mínimo de cotización de 33 años**. De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- Estar inscrito en la oficina de empleo como demandante al menos los 6 meses anteriores a la solicitud de la jubilación anticipada.
- Que el cese en el trabajo por causas no imputables al trabajador se produzca por alguna de las causas recogidas en el artículo 207.1.d) de la Ley General de Seguridad Social.

¿Cómo se reducirá mi pensión?

Por cada mes o fracción de mes que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, los **coeficientes de reducción**

que resultarán de aplicación irán en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación, tal y como se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Coeficiente de reducción por cese no voluntario

MESES QUE SE ADELANTA LA JUBILACIÓN	PERÍODO COTIZADO: MENOS DE 38 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES
		% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,26	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50

Continúa

MESES QUE SE ADELANTA LA JUBILACIÓN	PERÍODO COTIZADO: MENOS DE 38 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO	PERÍODO	PERÍODO
		COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES	COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62

Continúa

MESES QUE SE ADELANTA LA JUBILACIÓN	PERÍODO COTIZADO: MENOS DE 38 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES
		% reducción	% reducción	% reducción
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

Una vez aplicados los coeficientes indicados, en el caso de alcanzar el importe de pensión máximo, la cuantía se reducirá en un 0,5 % por trimestre de anticipo, como normal general.

Al importe de pensión resultante, tras aplicar los coeficientes reductores, se aplicará un complemento para reducir la brecha de género, de 18 euros por cada hijo, a las mujeres u hombres que hayan tenido uno o más hijos biológicos o adoptados, con el límite máximo de 112 euros (cuatro hijos). Para que los hombres puedan tener derecho a este complemento debe haberse visto interrumpida o afectada su carrera profesional y la pensión que cause debe ser inferior a la que corresponda al otro progenitor.



María tiene **61 años** recién cumplidos.

Quedó desempleada hace dos años como consecuencia de un despido colectivo por causas económicas y ha estado cobrando el paro hasta ahora, pero ya se le acaba.

Tiene **36 años cotizados** y su base reguladora es de **2.000 €**.

¿Cuándo podría jubilarse y con qué pensión?

En 2026, año en que María cumple **65 años**. La edad de jubilación ordinaria para los trabajadores que cuenten con al menos **38 años y 3 meses cotizados será de 65 años**.

A efectos de la determinación de la edad ordinaria de jubilación en el acceso a la jubilación anticipada se considera cotizado el período transcurrido entre el acceso a la jubilación anticipada y el momento en que el trabajador hubiera alcanzado la edad de jubilación ordinaria, aunque tales cotizaciones no sean efectivas. Por tanto, a estos efectos, en 2026 María ya contaría con 40 años cotizados, por lo que la edad de jubilación ordinaria que le correspondería sería de 65 años. Como María no cesó en el trabajo voluntariamente, podría jubilarse anticipadamente hasta 4 años antes de esa edad, es decir, podría jubilarse ya a los 61 años. La reducción se calcularía de la siguiente manera:

4 años de anticipo equivalen a **48 meses**.

Por anticipar 48 meses su jubilación, y en base a los años efectivamente cotizados (36 años), corresponde **reducir un 30 %**.

2.000 € de base reguladora – **30 %** de reducción = **1.400 € de pensión***.

* Este importe podría verse afectado por el coeficiente que se calcula en función del tiempo cotizado efectivamente por el trabajador. Dicho porcentaje se determina conforme al artículo 210 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aunque en el ejemplo de María no tiene efecto alguno sobre el importe de su pensión. Para aquellas personas que se jubilen anticipadamente, una vez aplicados los correspondientes coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,5 % por cada trimestre de anticipación, conforme al artículo 210.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Cese voluntario

Cuando accedes a la jubilación voluntariamente.

Requisitos para cobrar pensión

- Tener como **máximo 2 años menos de la edad de jubilación ordinaria** exigida (la que corresponda, según tabla 1).
- Tener un **período mínimo de cotización de 35 años**. De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- El importe de la pensión a percibir debe ser superior a la cuantía de la pensión mínima que por su situación familiar correspondería al interesado al cumplimiento de los 65 años.

¿Cómo se reducirá mi pensión?

Por cada mes o fracción de mes que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, los **coeficientes de reducción** que resultarán de aplicación irán en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación, tal y como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Coeficiente de reducción por cese voluntario

MESES QUE SE ADELANTA LA JUBILACIÓN	PERÍODO COTIZADO: MENOS DE 38 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES
		% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

A partir del 2024, y con una aplicación gradual, en el plazo de diez años, para aquellos trabajadores con una base reguladora superior a la pensión máxima, *la aplicación de los coeficientes reductores anteriores se hará sobre el importe de la pensión máxima establecida*, de acuerdo con los coeficientes reductores reflejados en la Disposición transitoria 34.º de la Ley General de la Seguridad Social, en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación.

Hasta esa fecha, resultará de aplicación la normativa anterior, es decir, que el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,5 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

Al importe de la pensión resultante, tras la aplicación de los coeficientes reductores anteriores, se aplicará el complemento para reducir la brecha de género, ya definido en la página 15.





Francisco tiene **63 años** recién cumplidos. Tiene algunos problemas familiares y, si pudiera, le gustaría jubilarse.

Lleva 42 años cotizados y su base reguladora es de 2.000 €.

¿Cuándo podría jubilarse y con qué pensión?

En **2024**, año en que Francisco cumple **65 años**. La edad de jubilación ordinaria para trabajadores que cuenten con al menos **38 años de cotización será de 65 años**.

Como Francisco ya cuenta con **42 años cotizados**, su edad ordinaria de jubilación es de 65 años pero, al tratarse de un cese voluntario, podría **anticipar** su jubilación **2 años**. Por tanto, podría jubilarse ya.

2 años de anticipo equivalen a **24 meses**.

Por anticipar su jubilación 24 meses, y en base a sus años cotizados, corresponde reducir un **17 %**.

2.000 € de base reguladora – **17 %** de reducción = **1.660 € de pensión***.

* Este importe podría verse afectado por el coeficiente que se calcula en función del tiempo cotizado efectivamente por el trabajador. Dicho porcentaje se determina conforme al artículo 210 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aunque en el ejemplo de Francisco no tiene efecto alguno sobre el importe de su pensión.

03

**IMPORTE DE LA
PENSIÓN DE
JUBILACIÓN**

■ ¿QUÉ BASES DE COTIZACIÓN SE TIENEN EN CUENTA PARA DETERMINAR MI PENSIÓN?

La reforma iniciada en 2011 amplió el período de cómputo de las bases de cotización de 15 a 25 años. El cambio se está realizando de forma gradual hasta el año 2022, según la tabla 4, aumentando el número de años de cómputo.

Tabla 4. Años de cotización exigidos

AÑO	AÑOS COMPUTABLES	AÑO	AÑOS COMPUTABLES
2013	16	2018	21
2014	17	2019	22
2015	18	2020	23
2016	19	2021	24
2017	20	2022	25

■ ¿POR QUÉ EL IMPORTE DE LA PENSIÓN PUEDE VERSE REDUCIDO EN LOS PRÓXIMOS AÑOS?

La base reguladora se verá corregida por tres factores:

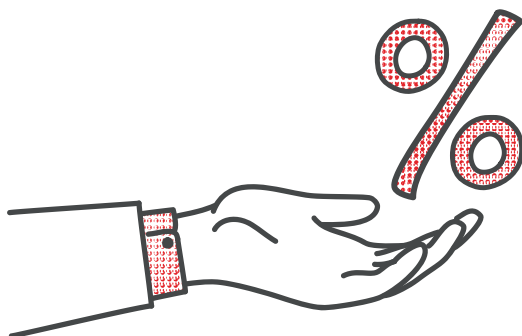
1. **Por el número de años cotizados**, teniendo en cuenta que, a partir del año 2027, para poder jubilarse a los 65 años, serán necesarios 38 años y 6 meses de cotización para tener derecho al 100 % de la base reguladora. Desde los 35 años exigibles en 2012, hasta los 38 años y 6 meses exigibles en 2027, se aplica un período transitorio gradual. Si no se acredita esa “carrera de cotización completa” a los 65 años, a partir

de 2027 la edad ordinaria de jubilación será a los 67 años, y serán necesarios al menos 37 años cotizados para recibir el 100 % de la base reguladora (ver tabla 1).

2. **Por la edad de acceso a la jubilación**, aplicando las reducciones que correspondan en función de los meses de anticipo sobre la edad ordinaria y de si el acceso anticipado es voluntario o no; y siempre que se tengan cotizados los años exigidos en cada caso.
3. **Por el factor de sostenibilidad**, dirigido inicialmente a ajustar las pensiones según la esperanza de vida de cada beneficiario. Nunca se ha llegado a implementar y se encuentra actualmente en suspenso. Se está negociando con los agentes sociales su sustitución por el **factor de equidad intergeneracional**.

■ ¿QUÉ ES LA TASA DE SUSTITUCIÓN?

La tasa de sustitución o de reemplazo de ingresos a la jubilación es la relación entre la pensión media de jubilación de un país y el salario medio justo antes de la fecha de jubilación. Es decir, es el porcentaje de la pensión de jubilación respecto al importe del último salario recibido e indica la pérdida de poder adquisitivo que supondrá acceder a la jubilación.



■ ¿CÓMO SON LAS PENSIONES EN ESPAÑA COMPARADAS CON LAS DE OTROS PAÍSES?

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en **España** la tasa de sustitución, neta de impuestos, se encuentra en un **80 % frente al 62 %** de media que tienen los países de la **OCDE** (74 % en Francia, 53 % en Alemania, 82 % en Italia, etc.), teniendo en cuenta que la pensión de jubilación máxima en España en 2022 asciende a 39.468,52 € anuales.

■ PERO ¿CÓMO EVOLUCIONARÁ NUESTRO ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES?

El progresivo aumento de la esperanza de vida que incrementa el importe de las pensiones que paga nuestro sistema público, unido a la dificultad de elevar las cotizaciones sociales, previsiblemente hará necesaria la introducción de nuevos ajustes para conseguir el equilibrio del sistema.

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), se observan ciertos indicadores de la evolución de la población española:

- Proyecciones de *tasa de dependencia* (relación entre población jubilada y población activa) a largo plazo.

En 2022 es el 31,22 %, es decir, 1 jubilado por cada 3,2 activos.

En 2035 será el 43,16 %, es decir, 1 jubilado por cada 2,3 activos.

En 2050 será el 56,93 %, es decir, 1 jubilado por cada 1,7 activos.

En 2070 será el 49,23 %, es decir, 1 jubilado por cada 2 activos.

- La población de 65 o más años de edad, que en 2022 supone el 20,22 % de la población total, alcanzará el 31,44 % en 2050.
- Según las tendencias demográficas actuales, en 2035 las personas mayores de 65 años que residen en España supondrán el 26,5 % del total.
- Previsible aumento de la esperanza de vida:

ESPERANZA DE VIDA AL NACER	AÑO 2022	AÑO 2034	AÑO 2069
Hombres	81,15	83,03	85,81
Mujeres	86,34	87,62	90,00

ESPERANZA DE VIDA A LOS 65 AÑOS	AÑO 2022	AÑO 2034	AÑO 2069
Hombres	19,66	20,81	22,55
Mujeres	23,45	24,42	26,27

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE.

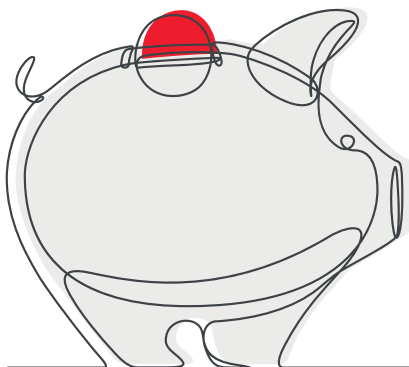
De hecho, las reformas que desde 2011 se vienen acometiendo para garantizar la sostenibilidad del sistema conllevan, en la mayoría de los casos, una **disminución de las expectativas del importe de la pensión.**

■ ¿QUÉ ES LA “HUCHA DE LA PENSIONES” Y QUÉ LE SUCEDE?

Para poder aclararlo, es conveniente conocer que el **sistema público de pensiones de la Seguridad Social en España**, como en la mayoría de los países europeos, aplican un régimen financiero de reparto, es decir, las prestaciones de los pensionistas se financian con las contribuciones de las empresas y de los trabajadores en activo.

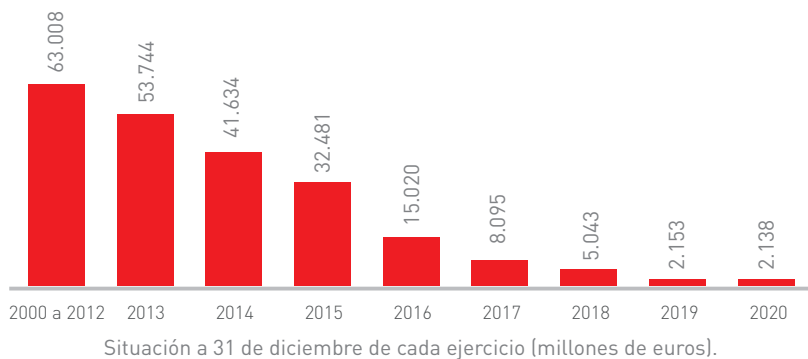
La situación financiera del sistema público de pensiones vendrá dada por el resultado de enfrentar los gastos con los ingresos de cada ejercicio. Si los ingresos superan los gastos, tendremos un superávit y, en caso contrario, estaremos ante un déficit.

Para prever situaciones de déficit, en el año 2000 se creó una especie de “hucha”, el **Fondo de Reserva de la Seguridad Social**, en la que se empezaron a acumular los superávits anuales que registraba el sistema de pensiones de la Seguridad Social al encontrarse en aquellos años aún en activo una proporción significativamente mayoritaria de la población, lo que además coincidió con una favorable situación económica general.



Desde el año 2012, la crisis ha hecho necesario empezar a disponer del fondo antes de lo que se había previsto según las proyecciones demográficas. Esto, unido a la rentabilidad negativa de la deuda pública a corto plazo, ha contribuido a que su remanente se haya reducido de manera considerable en los últimos años. Esta situación, junto a las desfavorables proyecciones demográficas, pone en cuestión el futuro de este fondo como un mecanismo estabilizador del sistema de pensiones de la Seguridad Social.

Evolución general del Fondo de Reserva de la Seguridad Social



Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Las reformas que se vienen acometiendo desde el año 2011 buscan garantizar la sostenibilidad del sistema público de pensiones y conllevan, en la mayoría de los casos, una disminución de las expectativas de pensión pero, aunque mantengan relación, son independientes del desarrollo y evolución del Fondo de Reserva o, lo que es lo mismo, de la “hucha de las pensiones”.

Debido a la evolución del gasto en pensiones y del Fondo de Reserva de la Seguridad Social se ha aprobado que los Presupuestos Generales de Estado contemplen anualmente una transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para su financiación.

■ **POR TANTO, ¿CRECERÁ MI PENSIÓN? ¿CÓMO SE REVALORIZARÁ EN EL FUTURO?**

El método para calcular la revalorización de las pensiones establecido en la reforma de 2014 ha quedado en suspenso desde el año 2018, aplicándose una subida del 1,6 % en 2018 y 2019, y del 0,9 % en 2020 y 2021.

En la actualidad, el nuevo mecanismo prevé que el 1 de enero de cada año se incrementen las pensiones de acuerdo con la inflación media anual registrada en el ejercicio anterior. En el caso de que se produzca un año de IPC negativo, la cuantía de las pensiones quedará inalterada.



04

SOLUCIONES DE AHORRO PARA LA JUBILACIÓN

■ ¿POR QUÉ DEBO AHORRAR? ¿QUÉ PRODUCTOS EXISTEN Y CUÁL ES LA CANTIDAD QUE DEBERÍA DESTINAR A MI JUBILACIÓN?

Para garantizar el mismo nivel de vida y la estabilidad de los ingresos cuando una persona se jubila, es necesario recurrir a sistemas de ahorro privados que complementen las diferencias entre el nivel de ingresos de la persona antes de jubilarse y lo que percibirá como pensión a través de la Seguridad Social.

**NECESITAS
AHORRAR PORQUE
EL IMPORTE DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN
SERÁ MENOR QUE TU
SALARIO**

Y precisamente porque esa necesidad es cada vez mayor, el Estado favorece el ahorro privado aplicando **ventajas fiscales** a determinados productos:

- Planes de pensiones.
- Planes de previsión asegurados (PPA).
- Seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP).
- Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS).

Existen simuladores y calculadoras de pensiones que orientan sobre la cantidad a ahorrar en estos productos.

■ CUANTO ANTES, MEJOR

Solo tengo capacidad para ahorrar 100 € al mes. Cuando me jubile, ¿cuánto dinero habré ahorrado?

EDAD A LA QUE EMPIEZO A AHORRAR	¿CUÁNTO PUEDO AHORRAR AL MES?	¿DURANTE CUÁNTOS AÑOS?	SUMA DE CANTIDADES AHORRADAS	CAPITAL DISPONIBLE A LA FECHA DE JUBILACIÓN RENTABILIZADO	RENTABILIDAD* ACUMULADA OBTENIDA
35	100 €	30	36.000 €	58.014 €	61 %
40	100 €	25	30.000 €	44.459 €	48 %
45	100 €	20	24.000 €	32.766 €	37 %
50	100 €	15	18.000 €	22.680 €	26 %
55	100 €	10	12.000 €	13.979 €	16 %
60	100 €	5	6.000 €	6.474 €	8 %

*Suponiendo una rentabilidad del 3 %.

**EMPEZAR A AHORRAR
ANTES SUPONDRÁ:**

- › **MENOS ESFUERZO.**
- › **MAYOR RENTABILIDAD.**

■ **¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA PARA ELEGIR EL MEJOR PRODUCTO?**

En la elección del producto óptimo influyen diversas variables:

- Perfil del contratante (conservador, moderado o agresivo).
- Fiscalidad.
- Necesidades de liquidez.
- Situación de los mercados.

Para ayudar a valorar todos estos parámetros, recomendamos el asesoramiento de un profesional.

■ **¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS FISCALES QUE TENGO POR APORTAR A UN PLAN DE PENSIONES O A UN PPA?**

En España, las aportaciones a planes de pensiones y PPA se pueden reducir en la base imponible general del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF), con unos límites absolutos y en función del volumen de sus rendimientos (de trabajo y/o actividades económicas), según se indica en la tabla 5.

Tabla 5. Ventajas fiscales según las aportaciones

NUEVOS LÍMITES PARA SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022

APORTACIONES			REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	
Límite general	1.500 €	Puede tener origen en: <ul style="list-style-type: none"> • Aportaciones a sistemas individuales • Aportaciones a sistemas de empleo • Contribuciones empresariales 	Hasta un total conjunto de 10.000 €	El límite máximo de reducción será la menor de dos cantidades:
				1.500 €
Límite adicional: Para partícipes en Sistemas de Previsión Social Colectivos (planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial)	8.500 € adicionales	Pueden tener origen en: <ul style="list-style-type: none"> • Contribuciones empresariales • Aportaciones del trabajador al mismo sistema de empleo, siempre que sean por importe igual o inferior a las contribuciones que realice la empresa 		30 % rendimientos netos de trabajo y actividades económicas
Aportaciones al cónyuge como titular (sin rendimientos o inferiores a 8.000 €)		1.000 € anuales		1.000 € anuales
Aportaciones a favor de un familiar con discapacidad (hasta tercer grado de parentesco)		10.000 € anuales por familiar aportante, con un límite conjunto de reducciones para todos los aportantes de 24.250 € anuales		10.000 € anuales por familiar aportante, con un límite conjunto de reducciones para todos los aportantes de 24.250 € anuales

Normativa común en territorio nacional, que puede variar en las distintas diputaciones forales, con competencias propias en materia de impuestos.

■ YA TENGO UN PLAN DE PENSIONES POR MI EMPRESA. ¿PUEDO HACERME OTRO INDIVIDUAL?

Sí. Los límites existentes a las aportaciones y reducciones en la base imponible son diferentes para planes de pensiones individuales o de empleo.

- Como **límite general a las aportaciones, 1.500 €**, que podrán tener origen en aportaciones a sistemas individuales o de empleo, o en contribuciones de la empresa a sistemas de empleo.
- Además, **para los partícipes de un plan de pensiones de empleo, el límite se incrementará en 8.500 € adicionales**, que podrán tener origen en contribuciones empresariales o en aportaciones individuales, siempre que estas últimas sean iguales o inferiores a las contribuciones que realice la empresa.

Es decir, **en el mejor de los casos, el empleado podrá aportar 5.750 €**, como suma de 1.500 € a planes de pensiones individuales, y 4.250 € a planes de pensiones de empleo, que es el 50 % de los 8.500 euros restantes siempre que la empresa aporte también 4.250 €, puesto que la aportación del trabajador no puede ser superior a la de la empresa. **El límite conjunto de todas las aportaciones es 10.000 €.**

■ ¿EN QUÉ CASOS PUEDO COBRAR UN PLAN DE PENSIONES O PPA?

En caso de jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento. Adicionalmente, como excepción a la iliquidez de estos productos, se podrá percibir la prestación en los supuestos de enfermedad grave, desempleo de larga duración, así como en determinados supuestos de cese involuntario de la relación laboral.

A partir del 1 de enero de 2025, se podrá disponer de las aportaciones y los rendimientos generados por dichas aportaciones cuando tengan más de 10 años de antigüedad, así como de los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2014.

■ ¿CÓMO TRIBUTA EL COBRO DE UN PLAN DE PENSIONES O DE UN PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)?

El cobro de un plan de pensiones o de un PPA tributa **como rendimiento de trabajo, en la base imponible general del IRPF** de la persona que reciba la prestación, es decir, se añade al importe de la pensión pública y/o de otros posibles rendimientos de trabajo.

■ ¿Y SI FALLEZCO ANTES DE COBRARLO?

Lo percibirán los beneficiarios designados y, a falta de designación expresa, el cónyuge, hijos o herederos legales del fallecido (en este orden). La prestación percibida por estos tributará **como rendimiento del trabajo en el IRPF del beneficiario**.

■ ¿HAY OTRAS FÓRMULAS DE AHORRO COMO COMPLEMENTO A LOS PLANES DE PENSIONES Y PPA?

Sí, los seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP) y los planes individuales de ahorro sistemático (PIAS).

■ ¿CUÁL ES LA VENTAJA DEL SIALP?

El SIALP es un contrato de seguro que ofrece una garantía a vencimiento que se puede ver mejorada por la obtención de **participación en beneficios**. Esta garantía será, al menos, el 85 % de las primas aportadas a su vencimiento.

LOS
RENDIMIENTOS
GENERADOS ESTÁN
EXENTOS, CON
CONDICIONES

Su principal atractivo reside en que los rendimientos generados estarán **exentos de tributación**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Duración mínima de 5 años.
- Aportación máxima anual de 5.000 € (independientes a otros instrumentos de previsión social).

- Las aportaciones no reducen la base imponible en el IRPF.
- Una misma persona solo puede ser titular de un contrato.
- Percepción de la prestación en forma de capital por el importe total.
- Garantizar a vencimiento al menos el 85 % de la suma de las primas aportadas.
- Tomador, asegurado y beneficiario (en caso de supervivencia) deben ser la misma persona.

■ ¿Y LAS VENTAJAS DE LOS PIAS?

Los PIAS son contratos de seguro, y su ventaja se encuentra en la **exención de tributación de la rentabilidad acumulada siempre que la prestación se perciba en forma de renta vitalicia** y se cumplan otros requisitos exigidos por la ley. **Además, la renta vitalicia se beneficiará de un porcentaje reductor de tributación**, que dependerá de la edad del percceptor en el momento de la constitución de las rentas.

LOS
RENDIMIENTOS
GENERADOS ESTÁN
EXENTOS SI LA PRESTACIÓN
SE PERCIBE EN FORMA DE
RENDA VITALICIA Y, ADEMÁS, LA
PROPIA RENTA VITALICIA CUENTA
CON REDUCCIÓN FISCAL SEGÚN
CONDICIONES

Características de los PIAS:


- Las aportaciones no reducen la base imponible en el IRPF.
- El límite máximo de las aportaciones es de 8.000 € al año, independientes a otros instrumentos de previsión social.
- El conjunto de primas satisfechas a lo largo de la vida del producto no podrán superar los 240.000 €.
- La percepción de la prestación no se vincula a la jubilación o invalidez.
- Entre la primera prima satisfecha y el momento de constitución de la renta debe transcurrir un período de al menos 5 años.
- Los rendimientos generados están exentos si la prestación se percibe en forma de renta vitalicia.
- La renta vitalicia cuenta con una reducción fiscal en función de la edad cumplida del tomador con la que se constituya la renta (ver tabla 6).
- Tomador, asegurado y beneficiario (en caso de supervivencia) deben ser la misma persona.
- Tienen mayor liquidez que los planes de pensiones y los PPA.

■ ¿QUIÉN GARANTIZA EL DINERO INGRESADO EN PRODUCTOS PARA LA JUBILACIÓN?

Si se trata de un **plan de pensiones**, el dinero ingresado se destina a la adquisición de los activos financieros (bonos y acciones) en los que se invierte el fondo. Tanto su evolución como su valor en cada momento dependerán del tipo de fondo elegido (conservador, moderado o agresivo) y de la evolución de los mercados financieros.

Si se trata de un **seguro PPA**, serán las compañías de seguros las que garanticen la prestación, estableciéndose por ley que debe existir una garantía de tipo de interés para el ahorro acumulado en este tipo de producto.

En ambos casos, la garantía se ve reforzada por la supervisión y control de la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, adscrita directamente al Ministerio de Economía y Competitividad. La misión principal de este organismo es velar por los derechos de los partícipes y asegurados.



**BUSCA EL
PRODUCTO QUE
MEJOR SE ADAPTE A
TUS NECESIDADES
Y OBJETIVOS**

■ ¿SON PRODUCTOS MOVILIZABLES O TRASLADABLES A OTROS PRODUCTOS? ¿QUÉ OCURRE CON EL VALOR DEL FONDO EN EL TRASLADO?

Los planes de pensiones y los planes de previsión asegurados son movilizables entre sí dentro de la misma compañía y también entre distintas compañías.

Los seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP), al disfrutar de un tratamiento fiscal distinto, son movilizables entre sí, como ocurre también con los planes individuales de ahorro sistemático (PIAS), pero no son movilizables a planes de pensiones o PPA.

El valor económico que se traslade de un fondo de pensiones dependerá del valor liquidativo de las participaciones en ese momento. Dicha información se envía al cliente trimestralmente o se puede consultar en la entidad gestora del fondo cuando se quiera.

El valor económico que se traslade de un PPA o PIAS dependerá de la valoración de los activos afectos al seguro, y se puede consultar antes de realizar el traslado.

■ SI YA ME HE JUBILADO, ¿PUEDO SEGUIR APORTANDO A MI PLAN DE PENSIONES O PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)?

Te puedes seguir beneficiando de las ventajas fiscales de aportar a tu plan de pensiones o PPA. **Si has percibido total o parcialmente la prestación de jubilación de algún plan, las aportaciones posteriores que realices se destinarán necesariamente a fallecimiento o dependencia.**

■ LLEGA EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN Y TAMBIÉN DE DISPONER DE MI AHORRO. ¿QUÉ PRODUCTO ME PUEDE INTERESAR?

Las **soluciones de rentas, tanto vitalicias como temporales**, son una alternativa interesante para complementar la pensión de jubilación, pues:

- Se trata de un excelente producto para complementar las pensiones públicas (de jubilación, de viudedad, etc.).
- Reducen y difieren la carga fiscal, que en muchos casos puede llegar a ser cuantiosa, frente a recibir la prestación de una vez.
- Permiten preservar el patrimonio para los posibles herederos.
- Garantizan una renta periódica al asegurado.
- Pueden tener importantes ventajas fiscales.



■ ¿DE QUÉ DEPENDEN LAS VENTAJAS FISCALES DE LAS RENTAS VITALICIAS?

Las posibles ventajas fiscales dependerán de la procedencia del dinero ahorrado:

1. Si la **renta vitalicia** se constituye con dinero **procedente de un producto de ahorro no ligado a la previsión** (cuenta, depósito, seguro de ahorro, etc.), los rendimientos generados tendrán la consideración de **rendimientos de capital mobiliario** en IRPF.

Se beneficiarán de una excelente fiscalidad al tributar únicamente por un porcentaje de la renta percibida, que se establece en función de la edad en el momento de inicio del cobro de la renta (ver tabla 6).

Tabla 6. Ventajas fiscales de las rentas vitalicias

EDAD EN LA CONTRATACIÓN	EXENTO DE TRIBUTACIÓN
Menos de 40 años	60 %
Entre 40 y 49 años	65 %
Entre 50 y 59 años	72 %
Entre 60 y 65 años	76 %
Entre 66 y 69 años	80 %
De 70 años en adelante	92 %

2. Además de lo anterior, si el dinero **procede de la transmisión de un elemento patrimonial**, las ganancias obtenidas tendrán la consideración de **ganancia patrimonial** en IRPF.

Desde 2015 existe una *ventaja fiscal adicional* para las rentas vitalicias. Dicha ventaja consiste en la **exención total para mayores de 65 años de la ganancia patrimonial generada por la transmisión de cualquier elemento patrimonial** (venta de la vivienda no habitual que posea el interesado, fondos de inversión u otros activos) con un límite de 240.000 €, si en el plazo de 6 meses el importe de la transmisión se destina a constituir una renta vitalicia. Dicha renta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una periodicidad de cobro inferior o igual a un año.
- Comenzar a percibirse en el plazo de un año desde que se contrate.
- El importe anual de las rentas no podrá decrecer en más de un 5 % respecto a la renta del año anterior.

Además, para contratos de **rentas vitalicias** celebrados desde el 1 de abril de 2019, debe cumplirse lo siguiente:

- Solo puede existir un beneficiario de la renta vitalicia en caso de fallecimiento.
- Si existe un período de cobro garantizado, su duración no podrá ser superior a 10 años.
- En caso de existir capital asegurado para caso de fallecimiento, dicho capital no podrá exceder de los siguientes porcentajes respecto al importe destinado a la constitución de la renta.

Tabla 7. Capital máximo asegurado en caso de fallecimiento como porcentaje del importe destinado a la renta vitalicia

AÑOS DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA RENTA VITALICIA	PORCENTAJE
1.º	95 %
2.º	90 %
3.º	85 %
4.º	80 %
5.º	75 %
6.º	70 %
7.º	65 %
8.º	60 %
9.º	55 %
10.º en adelante	50 %

Se mantiene la exención aplicable a los beneficios obtenidos por la venta de vivienda habitual para mayores de 65 años sin ser necesario realizar reinversión.

3. Si el dinero **procede del ahorro acumulado en un plan de pensiones o plan de previsión asegurado (PPA)**, la percepción de la prestación tendrá la consideración de **rendimiento de trabajo** en IRPF.

El cobro en forma de renta puede suponer una opción muy interesante para poder diferir el impacto fiscal, como veremos en el próximo capítulo.

05

COBRO DEL PLAN DE PENSIONES / PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)

■ ¿CÓMO DEBO COBRAR MI PLAN DE PENSIONES O PPA PARA TENER EL MENOR IMPACTO FISCAL?

Una vez hecha efectiva la jubilación, se podrá percibir el capital ahorrado en el plan de pensiones cuando se desee. Será ese el momento de realizar un análisis detallado para percibir el dinero ahorrado de la mejor manera posible.

LA
PRESTACIÓN
DE UN PLAN DE PENSIONES
TRIBUTA COMO RENDIMIENTO
DE TRABAJO. SE PUEDE COBRAR
EN FORMA DE CAPITAL, EN FORMA
DE RENTA O DE FORMA MIXTA;
DEPENDIENDO DE CÓMO SE REALICE EL
COBRO, EL IMPACTO FISCAL PUEDE SER
MUY DIFERENTE

Los partícipes que hayan realizado **aportaciones antes del 1 de enero de 2007** podrán gozar de un **40 % de reducción en esos derechos consolidados, si los perciben en forma de capital** (y siempre que esa parte con derecho a reducción se cobre en un único ejercicio fiscal). La Ley 26/2014, que modifica la Ley 35/2006 del IRPF, establece un plazo para poder beneficiarse de dicha reducción del 40 % cuando la prestación se percibe en forma de capital: el ejercicio de la jubilación y los dos siguientes.

Los asegurados y partícipes jubilados entre 2011 y 2014 tendrán derecho a la reducción del 40 % hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al año en que se hayan jubilado.

En función del importe a cobrar, el tipo impositivo puede incrementarse mucho si incluimos esos rendimientos del trabajo en bloque en el mismo año. Por ello, **la opción de cobrar el dinero en rentas es una magnífica alternativa para diferir el impacto fiscal.**

**BUSCA EL
ASESORAMIENTO DE
UN PROFESIONAL QUE
TE AYUDE A OPTIMIZAR
FISCALMENTE EL COBRO
DE TU PENSIÓN**

Las rentas pueden diseñarse de múltiples maneras (temporales o vitalicias, actuariales y financieras, etc.).



Pilar tiene **65 años** y **100.000 €** ahorrados en su plan de pensiones.

Su base imponible una vez jubilada es de **40.000 €**. Comparamos el cobro en forma de capital con el cobro en forma de **renta temporal a 20 años**.



Planteamos dos opciones:

Todas las aportaciones de su plan son **posteriores** al 1 de enero de 2007:

IMPACTO FISCAL DEL PLAN	CAPITAL	RENTAS*
Tipo tributación IRPF	37 %	22 %
Importe tributación	43.186 €	935 €
Importe neto a percibir	56.814 €	83.902 €

El 50 % de sus aportaciones al plan fueron **anteriores** al 1 de enero de 2007:

IMPACTO FISCAL DEL PLAN	CAPITAL	RENTAS*
Tipo tributación IRPF	30 %	22 %
Importe tributación	34.184 €	935 €
Importe neto a percibir	65.816 €	83.902 €

* Cálculo orientativo con condiciones de mercado a junio de 2022.

Cuando hay aportaciones anteriores a 2007, por norma general, la solución óptima fiscalmente suele ser rescatar en forma de capital las aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007 y esperar al ejercicio siguiente para establecer rentas sobre los derechos restantes (forma de rescate mixto).

■ SI ESTOY COBRANDO LAS RENTAS QUE HE CONSTITUIDO DESDE MI PLAN DE PENSIONES Y FALLECIERA, ¿QUÉ OCURRIRÍA?

Dependerá de la modalidad de renta que hayas elegido contratar. Existen dos modalidades principales:

1. **Rentas financieras:** no existe garantía de rentabilidad, al suponer un mero fraccionamiento del cobro de los derechos consolidados existentes en el plan, por lo que tienen gran flexibilidad y puede cambiarse el importe en cualquier momento. En caso de fallecimiento del partícipe, los beneficiarios recibirían el importe de los derechos consolidados que quedasen en el plan en el momento del fallecimiento.
2. **Rentas aseguradas:** también conocidas como actuariales. A diferencia de una renta financiera, se trata de una póliza de seguro de vida y, en función del tipo de renta contratada, el tratamiento será distinto.

Las rentas aseguradas se subdividen en:

- a. **Rentas vitalicias: se perciben hasta que la persona jubilada fallezca** y, a su vez, pueden:
 - No consumir el capital aportado, permitiendo a los beneficiarios percibir el importe total ahorrado en el plan (la renta será menor). Además, existe la posibilidad de que la cantidad se vea incrementada en un porcentaje en concepto de cobertura de fallecimiento (5 %, 3 %, etc.).

- Consumir el capital aportado, haciendo que los beneficiarios perciban la diferencia entre la cantidad ahorrada y el importe de las rentas que ya se hubieran pagado. Son rentas vitalicias con reembolso.
- Seguir pagándose a un beneficiario (generalmente el cónyuge) en su totalidad o en un porcentaje hasta que ese beneficiario fallezca. Son las llamadas rentas vitalicias reversibles.
- Extinguirse en el momento del fallecimiento sin que perciban nada los posibles beneficiarios. Se conocen como rentas vitalicias puras.

b. Rentas temporales: se perciben durante un período de tiempo determinado y, a su vez, pueden:

- Seguir pagándose en su totalidad o en un porcentaje hasta el plazo establecido a los beneficiarios designados. Son rentas temporales reversibles.
- Extinguirse en el momento del fallecimiento, sin que perciban nada los posibles beneficiarios. Se conocen como rentas temporales puras, sin reembolso.

**DEPENDIENDO
DE LA MODALIDAD
CONTRATADA,
LOS BENEFICIARIOS
DESIGNADOS PODRÍAN
SEGUIR PERCIBIENDO
RENTAS**



Puedes descargarte la versión digital
en el Centro de Documentación

www.fundacionmapfre.org/documentacion



FM Fundación **MAPFRE**

Fundación **MAPFRE**

Síguenos en:



www.fundacionmapfre.org

